



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: AUTOMÓVIL BMW X5 AÑO 2024.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo a la información aportada por el peticionario, y ficha técnica del sitio internet, se enlistan, entre otras, las características técnicas siguientes:

**AUTOMÓVIL MARCA: BMW, MODELO: BMW X5, AWD, CUATRO RUEDAS, AÑO 2024; Puertas: 4, Tipo/Estilo: RÚSTICO, Combustible: MILD HYBRID (Gasolina-Electricidad), Cilindrada (CC): 2998, Número de cilindros: 6, Sistema de transmisión: Automática, AWD, Motor eléctrico dentro de la transmisión automática, una batería de 48 V, una unidad de control de alimentación y una batería extra de 12 V para el motor de combustión, Capacidad: 5 asientos, Peso: 2165 kg.**

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el artículo en estudio, se clasifica en la partida 87.03 que comprende a los vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas, conteniendo la **subpartida 8703.40**, la que clasifica: - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 87.03 estipulan:  
"Esta partida comprende principalmente: (...) los vehículos automóviles de cualquier tipo, incluidos los vehículos automóviles anfibios para el transporte de personas, cualquiera que sea el motor que los accione (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, turbina de gas, etc.). (...)"

Habiéndose determinado que la mercancía motivo de consulta es un vehículo de combustión Híbrida (Gasolina-Electricidad), con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, propio para el transporte de personas (con capacidad de 5 pasajeros), motor de 2,998 cm<sup>3</sup>; Transmisión automática AWD. En virtud de ello, le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8703.40, inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica; AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021),



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Debido a que la mercancía objeto de consulta, está concebido como un automóvil de turismo, de combustible Híbrido (Gasolina-Electricidad), cilindrada de 2,998 cm<sup>3</sup>, con Sistema de transmisión: AWD; se clasifica en el inciso arancelario **8703.40.00.00**, mismo que fue sugerido por la empresa importadora.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.